



Expediente: PAOT-2019-712-SPA-415

No. Folio: PAOT-05-300/200-13578-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-712-SPA-415** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato de un ejemplar canino de color negro de raza rottweiler, está a la intemperie, no se observa trastes de comida o de agua, por lo que se puede notar que el ejemplar está en condición de desnutrición (...) la cadena no mide más de 1 metro por lo que el perrito con trabajo se puede parar y/o acostar, le pusieron una lámina atravesada como casa la cual no lo protege. En ese mismo predio hay otros dos perritos (...) [ubicación de los hechos: Primer Privada de Prolongación Centenario, s/n, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón ultima casa de la privada] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



**Expediente: PAOT-2019-712-SPA-415**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-13578-2019**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos, en los cuales constató lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos; uno de la raza pitbull (el cual presentaba adecuada condición corporal y de alojamiento), un criollo color amarillo y un tipo labrador color negro.
- Los caninos criollo y labrador estaban amarrados con unas cadenas al exterior del inmueble, lo que no les permitía libertad de movimiento.
- El canino tipo labrador presentaba baja condición corporal y una lesión en cuello (dermatitis por contacto) con sangrado, lo cual era ocasionada por la cadena que lo sujetaba, además de encontrarse sin lugar para resguardarse contra la intemperie.
- El canino criollo en condición corporal acorde a su talla.
- Se dejaron 2 citatorios, sin que dichos requerimientos fueran atendido por alguna persona.
- El inmueble denunciado corresponde a 3<sup>a</sup> Privada de Prolongación Centenario, sin número, entre calle Doña Juana y Calzada Desierto de los Leones, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Cuajimalpa.



En virtud de lo anterior, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, presentara la acción legal correspondiente en contra del propietario o poseedor de los animales no humanos (caninos) ubicados al interior del inmueble relacionado con los hechos denunciados.



**Expediente: PAOT-2019-712-SPA-415**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-13578-2019**

De lo anterior, la referida Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos informó que presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana; autoridad que en su momento determinará lo conducente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

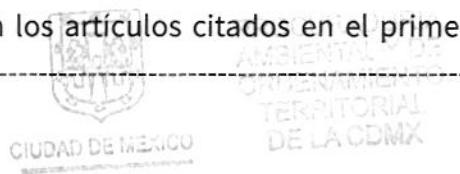
### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató la existencia de tres ejemplares caninos en 3<sup>a</sup> Privada de Prolongación Centenario, sin número, entre calle Doña Juana y Calzada Desierto de los Leones, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Cuajimalpa, uno de raza pitbull (el cual presentaba adecuada condición física y de alojamiento), los otros 2 estaban amarrados con unas cadenas cortas al exterior del inmueble, lo que no les permitía libertad de movimiento y el canino tipo labrador presentaba baja condición corporal, así como, una lesión en cuello (dermatitis por contacto) con sangrado, además de que ambos caninos no tenían un lugar para resguardarse contra la intemperie.
2. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, presentara la acción legal correspondiente en contra del propietario o poseedor de los animales no humanos (caninos) ubicados al interior del inmueble relacionado con los hechos denunciados.
3. De lo anterior, la referida Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos informó que presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana; autoridad que en su momento determinará lo conducente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-712-SPA-415**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-13578-2019**

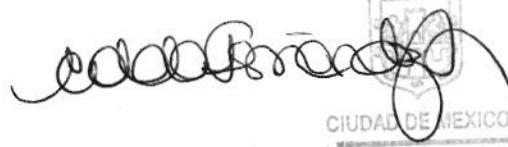
**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Subprocuradora Ambiental  
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

**ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx**

KCH/FJHT/FSC/LAMR